

**ilv silver,**

**Nota Informativa / Laboral**

# **Prórroga de los ERTES y novedades introducidas por el Real Decreto-Ley 30/2020**

Adjunto remitimos nota sobre los aspectos más relevantes introducidos por el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo (en adelante, "RDL 30/2020").

## 1. Sobre los expedientes de regulación temporal de empleo ("ERTE")

El nuevo RDL 30/2020 ha realizado una "reordenación" de los ERTEs que existían hasta la fecha e introducido dos nuevas modalidades. A fin de sintetizar la compleja norma, procedemos a clasificar los ERTEs en dos supuestos:

### Empresas que se encuentran aplicando un ERTE a 30 de septiembre 2020

#### i) **ERTE de Fuerza Mayor ("FM") desde el inicio de la situación COVID**

Se prorrogan hasta el **31 de enero de 2021**, sin exoneraciones de cuotas a la Seguridad Social, salvo para:

- Empresas cuya actividad se clasifique entre los CNAE-09 previstos en el Anexo del RDL 30/2020 por estar **altamente afectadas** por la situación (tales como, transporte aéreo, hoteles, etc).
- Empresas que puedan acreditar que su actividad **depende de una empresa altamente afectada o forman parte de la cadena de valor de las mismas** (al menos un 50% de facturación durante 2019 se haya generado en operaciones realizadas de forma directa con dichas empresas), mediante un proceso previo de reconocimiento de empresa dependiente o integrante ante la Autoridad Laboral: se deberá solicitar la declaración entre el 5 y 19 de octubre de 2020, aportando informe o memoria explicativa y comunicación de la solicitud a los trabajadores y, en su caso, trasladar el informe y documentación acreditativa a la representación legal de los trabajadores ("RLT").
- Porcentaje de las exoneraciones:

Número trabajadores	Exoneración
- 50 trabajadores	85%
+ 50 trabajadores	75%

\* nº de trabajadores a 29 de febrero de 2020 / Incompatible con las exenciones previstas para los ERTes FM limitativos o impeditivos.

- Se aplicarán las exoneraciones a todos los trabajadores: i) que reinicien su actividad a partir del 1 de octubre o ii) la hubieran reiniciado desde el 13 de mayo 2020 o, iii) que tengan sus actividades suspendidas entre el 1 de octubre hasta el 31 de enero 2021.
- Se exige comunicación previa de la identificación de los trabajadores y periodo de suspensión o reducción, así como presentación de declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo.

## ii) **ERTE FM con origen en el Real Decreto-ley 24/2020 -junio- (por rebrote)**

- Se mantendrán vigentes con las exoneraciones en las cuotas de los trabajadores afectados en los mismos términos que el ERTE de impedimento, que veremos más abajo.
- Porcentaje de las exoneraciones: 100% para empresas de 50 trabajadores y del 90% para empresas de 50 o más trabajadores (a 29 de febrero de 2020).

## iii) **ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (“ETOP”) desde el inicio del COVID**

- Se seguirán aplicando hasta la fecha de finalización pactada.
- Se pueden **prorrogar** si las partes lo acordaron en el periodo de consultas y se tramita ante la Autoridad Laboral.
- Beneficiarias de las exoneraciones de cuotas a la Seguridad Social:
  - Empresas que estén aplicando un ERTE ETOP previo (anterioridad al 26 de junio de 2020) y cuya actividad se clasifique en alguno de los CNAE del Anexo (según referimos arriba).
- Porcentaje de la exoneración: 85% o 75% en función de la plantilla a 29 de febrero 2020.

- Se aplicarán las exoneraciones a todos los trabajadores: i) que reinicien su actividad a partir del 1 de octubre o ii) la hubieran reiniciado desde el 13 de mayo 2020 o, iii) que tengan sus actividades suspendidas entre el 1 de octubre hasta el 31 de enero 2021.
- Se exige comunicación previa de la identificación de los trabajadores y periodo de suspensión o reducción, así como presentación de declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo.

Empresas que no se encuentran aplicando un ERTE a 1 de octubre de 2020 o con situación de especial dificultad.

#### **iv) ERTE FM por impedimento (cierre)**

- Empresas de cualquier sector o actividad que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo **como consecuencia de nuevas restricciones o medidas** de contención sanitaria adoptadas a partir del 1 de octubre de 2020 por autoridades españolas o extranjeras.
- Porcentaje de la exoneración solo respecto trabajadores afectados y previa autorización de un expediente de regulación de empleo en base a lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores:

<b>Número trabajadores</b>	<b>Exoneración</b>
- 50 trabajadores	100%
+ 50 trabajadores	90%

\* nº de trabajadores a 29 de febrero de 2020

- Se exige comunicación previa de la identificación de los trabajadores y periodo de suspensión o reducción, así como presentación de declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo.

#### **v) ERTE FM por limitación**

- Empresas y entidades de cualquier actividad o sector que vean limitado el desarrollo normalizado de su actividad a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas.
- Porcentaje de la exoneración solo respecto trabajadores afectados y previa autorización de un expediente de regulación de empleo en base a lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores:

Núm. trabajadores	Mes	Exoneración
- 50 trabajadores	Octubre 2020	100%
	Noviembre 2020	90%
	Diciembre 2020	85%
	Enero 2021	80%
+50 trabajadores	Octubre 2020	90%
	Noviembre 2020	80%
	Diciembre 2020	75%
	Enero 2021	70%

\* nº de trabajadores a 29 de febrero de 2020

- Se exige comunicación previa de la identificación de los trabajadores y periodo de suspensión o reducción, así como presentación de declaración responsable respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo.

#### vi) **ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción**

- Se seguirán aplicando las **especialidades** del proceso recogidas en el Real Decreto-ley 8/2020 (plazos más breves).
- Podrá tramitarse un ERTE ETOP mientras esté vigente un ERTE FM prorrogado y se retrotraerán los efectos de aquél a la fecha de finalización de este.
- Beneficiarias de las exoneraciones de cuotas a la Seguridad Social:
  - Empresas que pasen de un ERTE FM a un ERTE ETOP durante la vigencia del RDL 30/2020 y cuya actividad se clasifique en alguno de los CNAE previstos en

el Anexo o sean calificadas integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de empresas altamente afectadas.

- Los porcentajes de exoneración serían los mismos que los indicados para los ERTes FM prorrogados (85% o 75% en función de la plantilla a 29 de febrero 2020) y se aplicarán a todos los trabajadores: i) que reinicien su actividad a partir del 1 de octubre o ii) la hubieran reiniciado desde el 13 de mayo 2020 o, iii) que tengan sus actividades suspendidas entre el 1 de octubre hasta el 31 de enero 2021.
- Se exige comunicación previa de la identificación de los trabajadores y periodo de suspensión o reducción, así como presentación de declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo.

## 2. Compromiso de mantenimiento de empleo

- Se mantendrá vigente la salvaguarda de empleo de **6 meses desde la fecha de reanudación** de la actividad para aquellas empresas que reciban exoneraciones (devolución de las mismas en casos de extinciones improcedentes).
- Se aplicará una nueva cláusula de mantenimiento de empleo de 6 meses para aquellas empresas que apliquen las nuevas exoneraciones previstas en el RDL 30/2020.
- Ambos periodos se sumarían: **6 meses + 6 meses**, empezando a computar el segundo periodo de 6 meses una vez termine el primero.

## 3. Medidas extraordinarias de protección de los trabajadores

- Se **prorroga** hasta el 31 de enero de 2021:
  - La **no exigencia del periodo de ocupación** cotización mínima para tener derecho a la prestación de desempleo (periodo de carencia).
  - La **cuantía de la prestación** se determinará aplicando el 70% de la base reguladora (no se reduce al 50% a los seis meses).
- **Consumo de la prestación de desempleo** a partir del 1 de octubre, salvo: **trabajadores que se extinga el contrato durante el 2021** (finalización de contrato

temporal, despido individual o colectivo o por un despido por cualquier causa declarado improcedente).

- Procedimiento: las empresas afectadas por una prórroga de un ERTE FM o las que estén aplicando un ERTE ETOP, deben presentar, antes del 20 de octubre de 2020, una **nueva solicitud de prestación colectiva de desempleo**.
- 

#### 4. Limitaciones que continúan aplicándose

- **Limitación de despedir** con base en causas de fuerza mayor y ETOP derivadas de los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020 hasta el 31 de enero de 2021.
- **Interrupción del cómputo del plazo de los contratos temporales** afectados por una suspensión basada en causas del 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020 hasta el 31 de enero de 2021.
- **Prohibición de realizar horas extraordinarias, nuevas externalizaciones de la actividad y suscribir nuevas contrataciones** (directas o indirectas) durante la aplicación de un ERTE, salvo que las personas afectadas en el ERTE no puedan, por formación, capacitación u otras razones justificadas desarrollar las funciones encomendadas a las nuevas contrataciones/externalizaciones, previa información a la RLT.
- **Limitación en el reparto de dividendos del ejercicio fiscal 2020** y prohibición para la tramitar un ERTE en empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como **paraísos fiscales**.

Quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda.

Muy atentamente,



Miguel Gudín.

Socio Área Laboral

**ilv silver,**

BARCELONA  
C/ Santaló 10, 1º  
08021 Barcelona  
T. 932 411 670

MADRID  
C/ Agustín Betancourt 21  
28003 Madrid  
T. 932 917 855 316

[info@ilvsilver.com](mailto:info@ilvsilver.com)  
[ilvsilver.com](http://ilvsilver.com)